REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que los apoderados de las partes no realizaron ninguna manifestación a la respuesta dada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (numeral 27), y con historia clínica aportada por la apoderada del vinculado (numeral 30). Pasa con un total de treinta y un (31) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 30. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 25 de junio de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de Dos Mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado la respuesta dada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (numerales 27 y 28), en el cual, informaron e indicaron que "el Decreto 1072 de 2015, norma especial queregula en su integridad todo lo relacionado con las Juntas de Calificación de Invalidez y el procedimiento de calificación, sustrajo la competencia de la Junta Nacional en estos casos y dispuso**expresamente a las Juntas Regionales, como competentes para actuar como peritos**, el artículo 2.2.5.1.10°, numeral 3, de la citada norma señala:

> **"…Artículo 2.2.5.1.10. Funciones exclusivas de las juntas regionales de calificación deinvalidez**. Además de las comunes, son funciones de las juntas regionales de calificación de invalidez, las siguientes:
>
> Decidir en primera instancia las controversias sobre las calificaciones en primera oportunidad de origen y la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración, así como la revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyano adicionen…"

Así mismo, la precitada norma en su artículo 2.2.5.1.24, estipula:

"…Artículo 2.2.5.1.4. Naturaleza de las juntas regionales y nacional de calificación deinvalidez.

*(…) **PARÁGRAFO 3**. Sin perjuicio del dictamen pericial que el juez laboral pueda ordenar aun auxiliar de la justicia, a una universidad, a una entidad u organismo competente en el tema de calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral**, el juez podrá designar como perito a una junta regional de calificación de invalidez** que no sea la junta a la quecorresponda el dictamen demandado…"*

De acuerdo con lo anterior, resulta claro que el Legislador designó como **función exclusiva de las Juntas Regionales la resolución de estos casos**, al perder competencia la Junta Nacional de calificación para actuar como peritos ante autoridades judiciales, resulta improcedente emitir un pronunciamiento a este respecto; pues le concierne exclusivamente a la Junta Regional de Calificación atender su solicitud.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo comunicado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, es que se ordenará remitir al señor JHON ALEXANDER CASTELLANOS GELVEZ, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SATANDER, para que sea valorado nuevamente, acatando la orden dada en audiencia fechada el 15 de abril del presente año (numeral 25), por instrucciones dadas por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral (numeral 22).

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, administrando justicia,

RESUELVE:

1.- REMITIR al señor JHON ALEXANDER CASTELLANOS GELVEZ, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SATANDER, para que sea valorado nuevamente, acatando la orden dada en audiencia fechada el 15 de abril del presente año (numeral 25), por instrucciones dadas por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral (numeral 22).

Por secretaría líbrese el respectivo oficio por la persona encargada, dejando constancia de remisión y entrega del mismo, en el cual, se deberá registrar la hora y fecha en la cual se llevará a cabo la próxima diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 092

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **28 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, la carpeta del presente proceso, informándole que se procedió a digitalizar el expediente nuevamente, por cuanto, al mismo, le hacían faltan piezas procesales. Pasa con un total de seis (6) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 05. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 25 de junio de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio del Dos Mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

1.- REPROGRAMAR y SEÑALAR la hora de las TRES (3:00 p.m.) de la TARDE, del día TREINTA (30) de JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para celebrar la audiencia orales señalada en el artículo 80 del C. P. L. (alegatos y fallo), la **cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.**

2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 092

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **28 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informado que la parte actora notificó a los demandados (numeral 11) y el demandado OSCAR LEONARDO TORRADO YAÑEZ, dio contestación en nombre propio y en nombre de C.I. Carbones del Porvenir OTAS S.A.S. Así mismo, se informa que consultado el SIRNA, por el nombre del demandado y número de identificación del aquí demandado, no se refleja que ejerza la abogacía; igualmente, se informa que la apoderad del actor presentó renuncia al poder conferido, pero no se refleja la comunicación enviado al actor. Pasa con un total de trece (13) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 13. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 25 de junio de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería el caso aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el señor OSCAR LEONARDO TORRDO YAÑEZ, en nombre propio y en nombre de C.I. Carbones del Porvenir OTAS S.A.S., si no se observara que el demandado está actuando en casa propia (Fol. 3-10 numeral 12); de otra parte se observa que la apoderada de la parte actora, presentó renuncia al poder conferido, pero, no se refleja la comunicación remitida al actor.

Por lo anterior, es menester de este despacho judicial, advertir que los demandados en mención no cuentan con el derecho de postulación establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, pues, el artículo 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que las partes podrán

actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos laborales de única instancia y en las audiencias de conciliación; observándose que el presente asunto concierne a un proceso laboral de primera instancia.

NO ACEPTAR la renuncia del poder presentada por PAOLA ANDREA GARCIA ESTUPIÑAN, toda vez, que la misma no viene acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Lo anterior, conforme lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente contestación dada a la demanda, que por escrito ha presentado el demandado OSCAR LEONARDO TORRDO YAÑEZ, en nombre propio y en nombre de C.I. Carbones del Porvenir OTAS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.- NO ACEPTAR la renuncia del poder presentada por PAOLA ANDREA GARCIA ESTUPIÑAN, por las razones expuestas en la parte motiva.

3.- DEVOLVER la presente contestación dada a la demanda presentada por OSCAR LEONARDO TORRDO YAÑEZ, en nombre propio y en nombre de C.I. Carbones del Porvenir OTAS S.A.S., conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la contestación de demanda a través de apoderado judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- CONCEDER el término de cinco (5) días a los demandados, para que sea subsanada la anomalía anotada, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 31 C.P.L. y S.S.

5.- ADVERTIR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

6.- COMPARTIR de manera inmediata el link de acceso del presente proceso, a las partes y vinculadas para su conocimiento y fines pertinentes.

7.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLAGHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 092

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **28 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora, notificó a la demandada **1.** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES **(numeral 09 y 10),** quien dio contestación a la demanda a través de su apoderado **(numeral 11)**. Pasa con un total de doce (12) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 12. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 25 de junio de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de Dos Mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

1.- RECONOCER a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. Nº 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública Nº 3372, fechada el 2/09/19 **(Fol. 23 - 42 PDF numeral 11).**

2.- RECONOCER a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. Nº 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. Nº 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados **(Fol. 22 PDF numeral 11)**.

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada **(Fol. 2-21 PDF numeral 11).**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales, quienes fueron notificados, y no dieron contestación a la demanda**.**

5.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día VEINTIOCHO (28) de ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para celebrar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L. la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

6.- ADVERTIR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

7.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

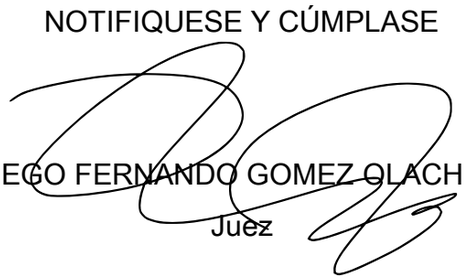

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 092

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **28 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.